

Boletín informativo N° 107 Agosto—Septiembre de 2017

PARA SEGUIR EL EJEMPLO

En el Distrito Judicial de Quibdó, además de atender las labores del día a día, los procesos judiciales como tutelas y en general la prestación del servicio de la demanda de justicia; algunos despachos se han dado a la tarea de hacer mas amena la convivencia no solo con sus compañeros, si no de igual forma con el usuario externo que es considerado parte importante del quehacer de la función judicial.

Es así, que al hacer un recorrido por los pasillos del Palacio de Justicia de Quibdó, se pueden observar campañas que buscan causar impacto positivo a todo aquel que las conozca; tales como la de la felicidad y mis píldoras de felicidad; por ello en esta oportunidad observaremos en que consiste cada una de ellas.

LA CAMPAÑA DE LA FELICIDAD

Denominada así, por estar llena de alegría; consiste en que cada viernes al terminar la jornada de la semana, los servidores judiciales, se toman 10 minutos que en ocasiones pueden llegar a extenderse a media hora o hasta más, en los que cada uno de los integrantes del despacho, incluyendo judicantes y practicantes de Consultorio Jurídico, en una especie de mesa redonda charlan y exponen sobre las situaciones particulares de momentos buenos y los no tan buenos ocurridos en el transcurso de la semana que está a punto de finalizar, para así entre todos buscar una solución factible a la problemática que agobia al integrante o integrantes del grupo o festejar, si es del caso, cuando las noticias son motivo de alegría.

La campaña funciona como un grupo de apoyo y compañerismo, que tiene como finalidad que los participantes puedan recibir el fin de semana recargados de buenas energías para disfrutar con la familia y seres queridos.



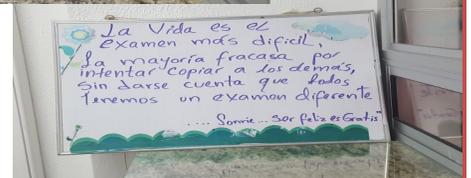
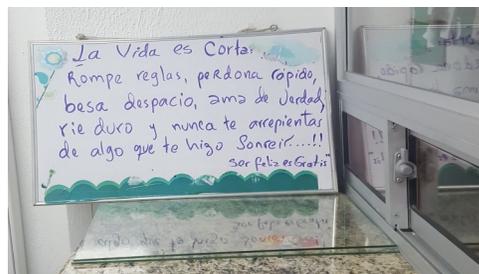
Además, la secretaría se encuentra adornada con bombas y serpentinas de colores vivos que dan la sensación de estar en un carnaval, haciendo de este un lugar agradable para todo aquel que visita sus instalaciones, igualmente en esta, se ha ubicado una cartelera en la que al igual que las charlas, cada semana se expone un mensaje de reflexión o de positivismo, que busca causar efectos de felicidad en los servidores judiciales y personal externo que frecuenta el despacho.



MIS PASTILLAS POSITIVAS, Es liderada por

la Doctora Maritza Tello y fue implementada por ella desde que fungía como Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y la cual continua desarrollando como Juez Penal Municipal de Conocimiento.

La dinámica de esta campaña está guiada para que día por medio en la cartelera ubicada en la secretaria del Despacho, se exponga un mensaje de reflexión para los usuarios internos y externos del Juzgado; abogados litigantes y funcionarios de otras entidades que utilizan el servicio de justicia.



Como complemento de esta campaña los servidores judiciales del Juzgado, los días viernes portan una camiseta de distintos colores, como el rojo o blanco, haciendo alusión a un valor humano como el amor y la paz.

También, en horario no laboral, cuando la situación y los asuntos personales lo permiten, salen de paseo y ha jornadas deportivas con las que se busca integrar positivamente el despacho, a fin de afectar positivamente la vida de sus integrantes y olvidar el estrés laboral.

La idea de la campaña “mis píldoras positivas”, surgió como un ideal de afectar positivamente a los integrantes del despacho y ha quienes lo frecuentan, quienes en la prisa de cumplir con las obligaciones en desarrollo de funciones se van olvidando un poco de hacer un alto en el camino y reflexionar y hacer cambios positivos en sus vidas.



Boletín informativo N° 107 Agosto—Septiembre de 2017

EMPLEOS TEMPORALES A PREPENSIONADOS OFRECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN NO ACTIVAN LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

La Corte Constitucional precisó que la estabilidad laboral reforzada de las personas próximas a pensionarse no opera en el marco de cargos de carácter temporal que hayan sido creados en las plantas de personal de las entidades a la luz de lo establecido en el artículo 21 de la ley que reguló el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública (Ley 909 del 2004), por la naturaleza y la vocación del vínculo.

Según la corporación, para efectos de concretar el alcance de este derecho en cabeza de los prepensionados no se puede perder de vista, primero, que su alcance no alude a la permanencia indefinida en el cargo y no hace que las relaciones de trabajo sean perennes, ya que estas responden a la idea de continuidad y, segundo, que la prerrogativa de estas personas no tiene un carácter absoluto.

Las siguientes son las razones expuestas en el pronunciamiento para sustentar el planteamiento anterior:

(i) Las entidades públicas que se encuentran en el ámbito de aplicación de la referida ley únicamente pueden contemplar la creación de los empleos transitorios de forma excepcional, bien sea para cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; desarrollar programas o proyectos de duración determinada; suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos particulares o desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional que guarden una relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución, siempre que tenga una duración total no superior a 12 meses.

(ii) La justificación para la creación de los empleos de carácter temporal debe contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales, razón por la cual el término de duración de aquellos nombramientos deberá sujetarse a dicha disponibilidad.

(iii) Tanto en el estudio técnico como en el acto de nombramiento debe especificarse el tiempo por el cual se crean los empleos temporales en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones arriba mencionadas y, además, se tienen que identificar claramente aquellos que tengan esa naturaleza transitoria.

(iv) Quien ocupa un empleo de carácter temporal queda automáticamente retirado del servicio cuando concluye el término de su duración, el cual debe indicarse en el acto administrativo que efectúa el nombramiento. (Lea: Estabilidad laboral reforzada de prepensionados en cargos provisionales sometidos a concurso de méritos)

(v) Si bien el ingreso a aquellos cargos se puede llevar a cabo con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, ese nombramiento no ocasiona el retiro de dichas listas ni la pérdida de los derechos de carrera que eventualmente pueda tener la persona, pues el hecho de que sea nombrada en un empleo temporal no implica que su vinculación transitoria mute mientras se desempeña en el mismo o pueda convertirse en permanente.

(vi) Las personas que son nombradas en un empleo transitorio no deben generar expectativas infundadas sobre una connotación de permanencia en el vínculo, ya que dichos empleados ni siquiera pueden sufrir movimientos dentro de la planta de personal que impliquen el ejercicio de funciones distintas a las que dieron lugar a la creación del cargo de carácter temporal (M. P. Luis Guillermo Guerrero). Corte Constitucional, Sentencia T-269, 04/27/2017

*Boletín AMBITO JURÍDICO 23-08-17 *

VIVAMOS NUESTROS PRINCIPIOS ETICOS:



COMUNICACIÓN DE INTERÉS GENERAL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL

CAPÍTULO VII

Cortesía

ART. 48.- Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

ART. 49.- La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia.

ART. 50.- El juez debe brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas, en la medida en que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica.

ART. 51.- En el ámbito de su tribunal, el juez debe relacionarse con los funcionarios, auxiliares y empleados sin incurrir -o aparentar hacerlo- en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria.

ART. 52.- El juez debe mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

<http://www.poderjudicial.gob.hn/CUMBREJUDICIALIBEROAMERICANA/Documents/CodigoEtico.pdf>

INVITACIÓN A CONOCER EL PUNTO PASE

QUEJAS, RECLAMOS y SUGERENCIAS (Q.R.S.)

Señor usuario del servicio de justicia, usted puede interponer quejas, reclamos y sugerencias, a través de la página Web www.ramajudicial.gov.co, luego de seleccionar la pestaña Consejo Superior de la Judicatura—ingresa al link Sistema Integrado de gestión de Calidad y Medio Ambiente, que lo llevará a Quejas, Reclamos y Sugerencias.

Además, en la cartelera de gestión de Calidad ubicada en la Sala Administrativa Oficina 302, encontrará el punto PASE donde están depositadas encuestas y formato para interponer quejas, reclamos y sugerencias escritas.

El Consejo Seccional, ha elaborado formato a través del cual se interpondrán solicitudes de vigilancia judicial administrativa conforme a lo reglado en el Acuerdo 8716 de 2011, el cual se encuentra disponible en la página de la Rama Judicial en el Link www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-choco/corporacion/funciones